

SECRETARIA. - San Pelayo, 30 de mayo de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra LINDA MAYER BERNAL PETRO quien actúa como apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO ARISTIZABAL, contra los señores VICTOR ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.819.446 y JAIRO MANUEL DORIA PETRO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.381.095, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARISTIZABAL C.C No. 70.694.751
APODERADO: LINDA MAYER BERNAL PETRO C.C 1.062.680.356
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 2.819.446
JAIRO MANUEL DORIA PETRO C.C. NO. 7.381.095
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00206-00

Revisada la demanda, se advierte por el despacho, que no se cumplen los requisitos dispuestos en el Artículo 5, de la LEY 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con el poder conferido a la doctora LINDA MAYER BERNAL PETRO, ya que se debe acreditar la concesión del mismo a través de mensaje de datos o correo electrónico de la persona que otorga el poder.

Referente a la dirección de notificaciones de los demandados se evidencia que en el acápite de notificación la apoderada señala: "Los demandados en el Municipio de San Pelayo, calle principal del comercio, personas muy conocidas en el sector. Se desconoce correo electrónico". Es de anotarse que el Municipio de San Pelayo, cuenta con una nomenclatura urbana donde se señala calles, carreras y nomenclatura, lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades de acurdo a lo prescrito en el artículo 291 del C.G.P, Parágrafo 2.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que aporte el demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ÁLVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d58c9920323b413c66b8500731d06b5b6f503747fd79e019bd5a65460d056**

Documento generado en 30/05/2023 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>